

Reporte por tipo de providencias

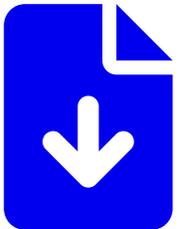
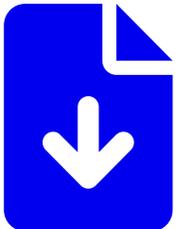
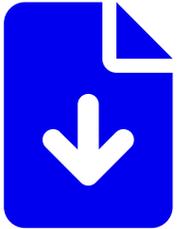
Fechas: 21/04/2023 y 21/04/2023

Filtros por despacho seleccionado: Juzgado Administrativo 007 Oralidad

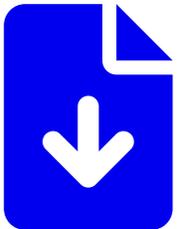
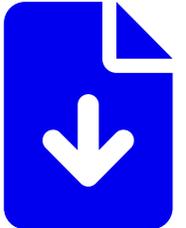
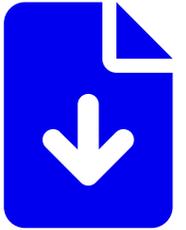
Solo se presentan los documentos que se encuentren en estado original

Selecciona	Reg	F. Reparto	Ponente	Radicacion	Demandante	Clase	F. Actuación	Actuación	Cuadernos	Folios	Recibido	Observación	F.Ultima Firmas	Formato expediente	Descargar/ver
<input checked="" type="checkbox"/>	1	16/03/2023	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2023-00127-00	LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda			2				   
<input checked="" type="checkbox"/>	2	26/01/2023	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2023-00022-00	SHIRLEY DEL ROSARIO OROZCO BENITES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto admite demanda			2				 

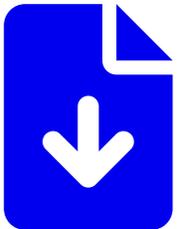
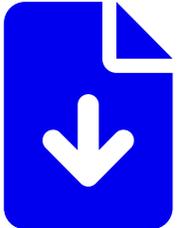
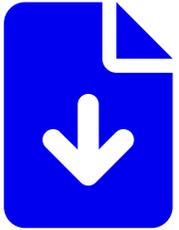
<input checked="" type="checkbox"/>	3	16/02/2023	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2023-00050-00	JOSE AGUSTIN MALO ALONSO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto admite demanda	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	4	31/01/2023	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2023-00025-00	DAVID BUENO GONZALEZ	Acción de Reparación Directa	21/04/2023	Auto admite demanda	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	5	16/02/2023	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2023-00054-00	MODESTA MANDON CUESTA	Acción de Reparación Directa	21/04/2023	Auto admite demanda	2	<input type="text"/>



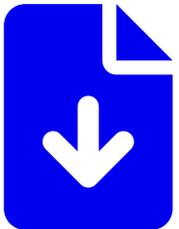
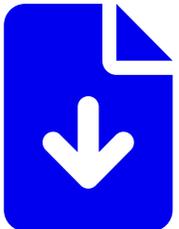
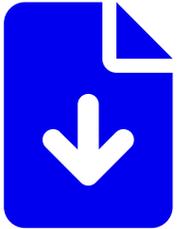
<input checked="" type="checkbox"/>	6	24/06/2021	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2021-00156-00	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO PH	Acción de Nulidad	21/04/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	7	24/11/2021	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2021-00312-00	DENIS KARINA BRIEVA BOHORQUEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	3	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	8	07/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00280-00	ALVARO JOSE SAURITH ESPITIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	2	<input type="text"/>



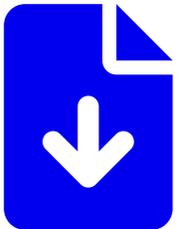
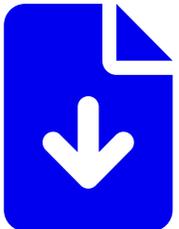
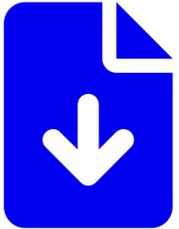
<input checked="" type="checkbox"/>	9	07/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00283-00	GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	10	22/05/2012	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-31-006-2012-00126-00	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO A.R.S.	Ejecutivo	21/04/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	11	01/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00175-00	JAVIER ENRIQUE SARMIENTO MENDOZA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto de Tramite	1	<input type="text"/>



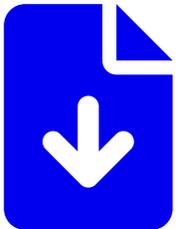
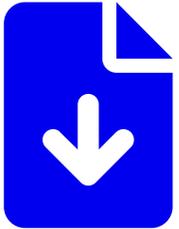
<input checked="" type="checkbox"/>	12	22/05/2012	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-31-001-2012-00129-00	DUSAKAWI EPSI Ejecutivo	21/04/2023	Auto de Tramite	2	<input type="text"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	13	09/08/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00424-00	EDWIN ALBERTO CAÑAVERAL FLORES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto declara impedimento	3	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	14	26/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00351-00	RUBI MARIA ROYERO MISAT	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



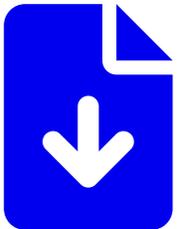
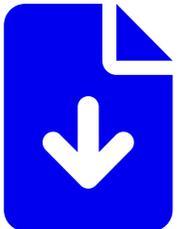
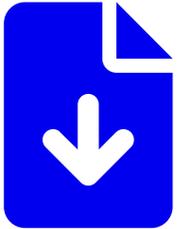
<input checked="" type="checkbox"/>	15	08/08/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00413-00	ALIME JAILUTH URIBE PEREZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	16	08/08/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00416-00	MARITZA BEATRIZ GONZALEZ CASTILLO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	17	01/04/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00107-00	MARGARITA GRACIELA JULIO BALCEIRO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



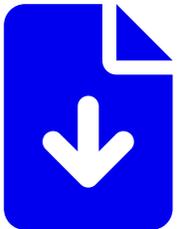
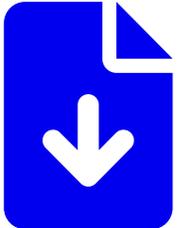
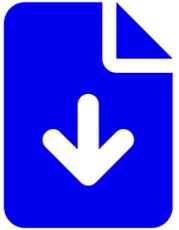
<input checked="" type="checkbox"/>	18	19/09/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00519-00	OMAIRA BARÓN LÓPEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	19	26/09/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00536-00	CONSORCIO RC 2021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	20	06/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00184-00	MAGALY ESTHER - MEDINA SAN JUAN	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



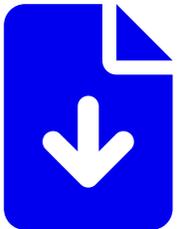
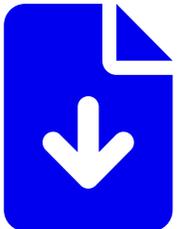
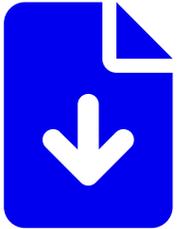
<input checked="" type="checkbox"/>	21	06/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00185-00	ANA MARIA IZAGUIRRE BELTRAN	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	22	06/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00187-00	MANUELA SALVADORA MEZA FONSECA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	23	06/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00188-00	ANA MARIELA REYES MOLINA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



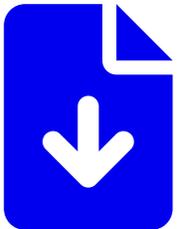
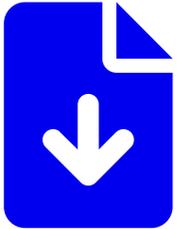
<input checked="" type="checkbox"/>	24	08/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00192-00	HUBER MERCEDES ARIAS ROMERO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	25	08/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00193-00	ILDA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	26	10/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00194-00	AURA LEONOR CORTES OSPINA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



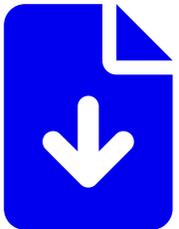
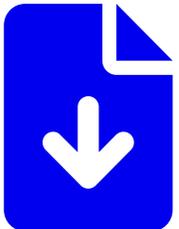
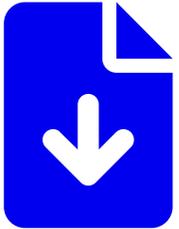
<input checked="" type="checkbox"/>	27	10/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00195-00	INOLA CONTRERAS DE MARTINEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	28	10/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00201-00	SHIRLY CATIELA CHINCHIA ROMERO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	29	13/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00202-00	BELISARIO ROPERO MEDINA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



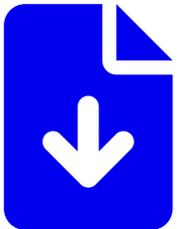
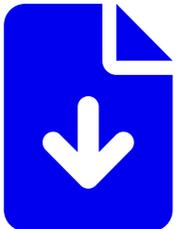
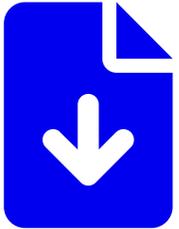
<input checked="" type="checkbox"/>	30	13/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00203-00	MARIBETH DOLORES VEGA FUENTES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	31	13/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00204-00	NELLY JIMENEZ PALLARES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	32	13/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00205-00	BETTY LOPEZ LEMUS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



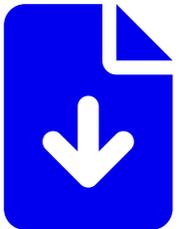
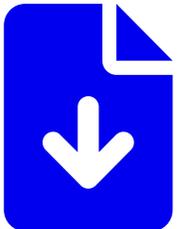
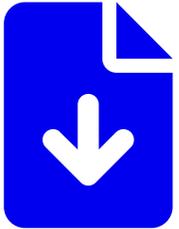
<input checked="" type="checkbox"/>	33	14/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00208-00	NELSON FONSECA CORTINA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	34	16/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00210-00	BLANCA BECERRA SOTO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	35	16/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00211-00	CANDIDA LUCIA PLATA ROMERO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia		<input type="text"/>



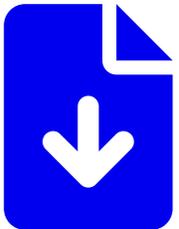
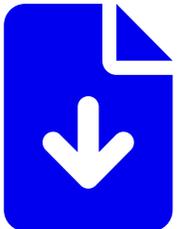
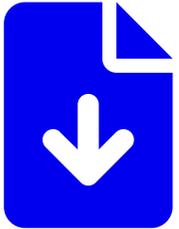
<input checked="" type="checkbox"/>	36	16/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00212-00	LUZ STELLA GUTIERREZ PINEDA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	37	17/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00215-00	ORLIN GOMEZ QUIROZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia		<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	38	17/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00216-00	OSCAR RAFAEL PARODI PABON	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



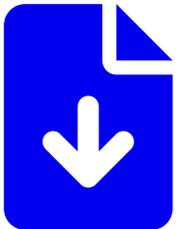
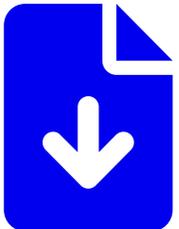
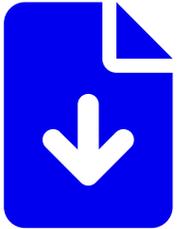
<input checked="" type="checkbox"/>	39	21/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00224-00	EUNICE ESTHER TORRES OÑATE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	40	21/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00226-00	GEO ASTRID SALAZAR CONTERAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	41	22/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00227-00	GLORIA CAIAFFA PATERNINA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



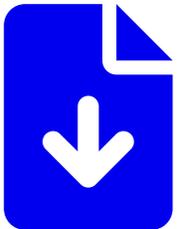
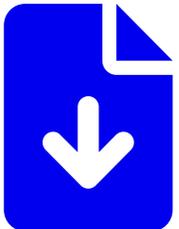
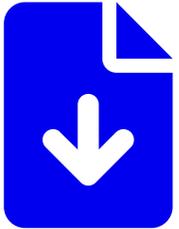
<input checked="" type="checkbox"/>	42	22/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00228-00	GREGORIO ALFONSO-GONZALEZ GASTELBONDO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	43	23/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00233-00	DALCY LUZ ARIAS MAESTRE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	44	24/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00239-00	LEVIER MARIA AVILA VERGARA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



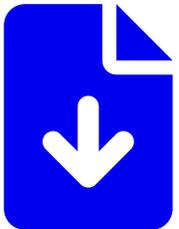
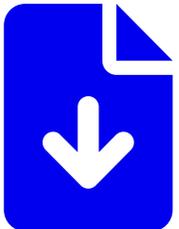
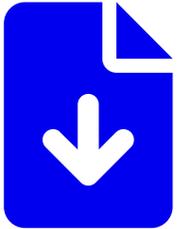
<input checked="" type="checkbox"/>	45	28/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00241-00	TOMAS BEDEL BENJUMEA RAMOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	46	28/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00243-00	VILMA CECILIA NAVARRO BOLAÑO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	47	28/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00244-00	LILIANA MARIA OSPINO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



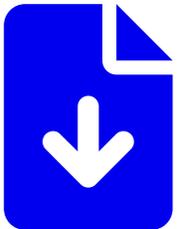
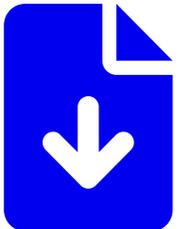
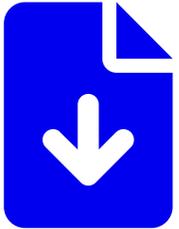
<input checked="" type="checkbox"/>	48	28/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00245-00	WILLIAM ALFREDO MARTINEZ LUQUEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	49	28/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00247-00	WILLIAM ECHAVEZ ALVAREZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	50	29/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00248-00	ADALBERTO CORZO GONZALEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



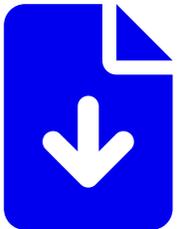
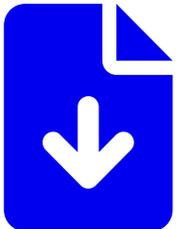
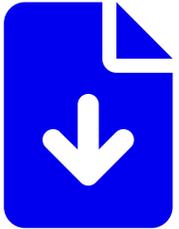
<input checked="" type="checkbox"/>	51	29/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00250-00	LULIS FRANCISCA RONDON DAZA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	52	29/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00252-00	LUZ BELIA LOPEZ SAURITH	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	53	30/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00255-00	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



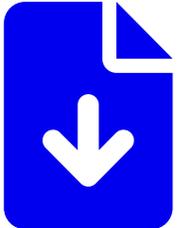
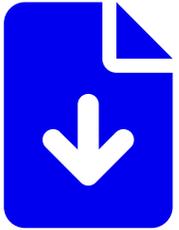
<input checked="" type="checkbox"/>	54	30/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00256-00	ALEJANDRO TURIZO DIAZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	55	30/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00257-00	ALCIDES ALFONSO FERNANDEZ GUERRERO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	56	01/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00258-00	ALFREDO JOSE LOPEZ ROBLES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



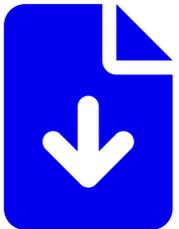
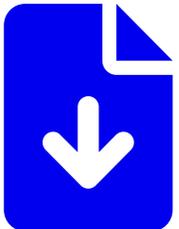
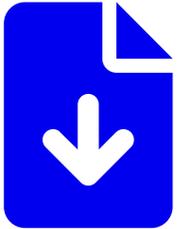
<input checked="" type="checkbox"/>	57	01/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00259-00	JESUSITA ARGOTE YEPES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	58	01/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00260-00	JOEL GASPAR MARCHENA CANTILLO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	59	01/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00261-00	AMARILIS RUBIELA MARTINEZ DE MENDOZA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



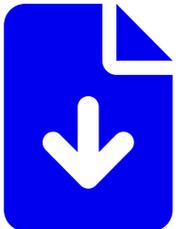
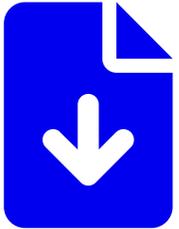
<input checked="" type="checkbox"/>	60	01/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00265-00	JUANA JUDITH CUBILLOS PALOMINO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	61	01/07/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00269-00	EDIT DEL CARMEN PALACIO POLO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	62	16/08/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00453-00	MARITZA MEJIA MUZA Y OTROS	Acción de Reparación Directa	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



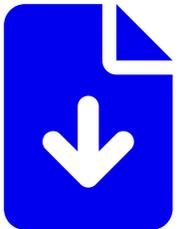
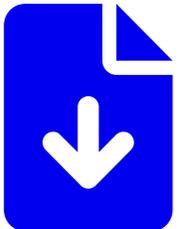
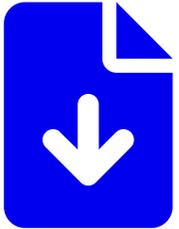
<input checked="" type="checkbox"/>	63	22/01/2021	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2021-00010-00	LUISA FERNANDA RUIZ SANCHEZ Y OTROS	Acción de Reparación Directa	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	64	23/02/2010	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-31-002-2010-00146-00	CARMELINA AREVALO VARGAS	Acción de Reparación Directa	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	65	08/06/2018	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2018-00298-00	FABIAN ENRIQUE GUTIERREZ PEÑALOZA	Acción de Reparación Directa	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>



<input checked="" type="checkbox"/>	66	12/05/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00141-00	LEONARDO JOSE QUIROZ CAMPO	Acción de Reparación Directa	21/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	67	17/06/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00218-00	ANDRES SENOVIO ANAYA QUINONEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto Para Alegar	3	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	68	13/03/2019	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2019-00083-00	ALICIA CAMACHO DE PÉREZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/04/2023	Auto que Aprueba Costas	2	<input type="text"/>



<input checked="" type="checkbox"/>	69	08/11/2018	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2011-00143-00	CARLOS MOSCOTE AMAYA	Ejecutivo	21/04/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	1	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	70	16/01/2020	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2020-00014-00	ABELARDO - REYES GULLOSO	Ejecutivo	21/04/2023	Auto Requiere Apoderado	2	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	71	11/11/2020	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2018-00520-01	FANNY ESTHER ORTIZ HERRERA	Ejecutivo	21/04/2023	Auto resuelve proroga	3	<input type="text"/>



<input checked="" type="checkbox"/>	72	22/11/2022	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2022-00622-00	ANA SOFIA MALDONADO TORREGROSA	Ejecutivo	21/04/2023	Auto resuelve recurso de Reposición	6	<input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	73	03/11/2020	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	20001-33-33-007-2020-00237-00	ALFREDO ARRAUTT RINCÓN	Ejecutivo	21/04/2023	Auto suspende proceso	3	<input type="text"/>



Ubicación/sección encargada de los procesos:

Despacho

Seleccionar todos

Se registró la fijación en estado en 5 procesos.

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOEL GASPAR MARCHENA CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00260-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbe3c7e2e21063fcca5970986a18dc545accff8977aa8d925019be08a71194b**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMARILIS RUBIELA MARTÍNEZ DE MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00261-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8510d24c200eb9f2542bf9bf10a687b12401a944af4352b59f83e8c967bdc56**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA JUDITH CUBILLOS PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00265-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3cedf28524fcbea848453cc6082da67560d9c0e5dc8fa0160d741627ec0d5e**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH DEL CARMEN PALACIO POLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00269-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c2f1f8b4660b315ef91f3233019a6fbeebe9201d71f63ac29c859ca0304962**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ SAURITH ESPITIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00280-00

Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del extremo demandante y La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (artículo 243 núm. 2 del CPACA), contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 2023, proferida por este Despacho. En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, para que efectúe el reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/kto

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edec3c5738a9971c95fa88bb75801164b56fa8658ddda6be8cbc37e1066fba87**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MARY SÁNCHEZ PALLARES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00283-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de la sentencia proferida el 17 de marzo de 2023 dentro del medio de control de la referencia.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee5f93f845a11132a7f5e01c7cde7b269c7f1330cc07248f08d960761d5832**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBI MARÍA ROYERO MISAT
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00351-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, siendo necesario reprogramar la diligencia para la cual se citó a las partes del proceso del epígrafe en oportunidad anterior, fíjese como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 24 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSE CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/aos

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62922a24c2ffa1b3cee35ae9ada47cb899684637d30acc26182aab829cde3bf**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIME JAILUTH URIBE PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO
DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00413-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, fíjese fecha y hora para la celebración de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día quince (15) de junio de 2023, a las 02:30 p.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/kto

Firmado Por:



Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2cddd19690c98915d32d539c55042a8574c17cd36b76651beddc049f69f0a4**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA BEATRIZ GONZÁLEZ CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00416-00

Dentro del traslado para contestar la demanda, las entidades accionadas guardaron silencio.

En atención a que no hay excepciones previas por resolver, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día catorce (14) de junio de 2023 a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 numeral 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99249b2a23cfaddcd9d39ac5f7e41a4abe308d81cf430bcd5e32a4e6f6d5b41**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO CAÑAVERAL FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00424-00

I. ASUNTO

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de adoptar la decisión correspondiente, se advierte, que el suscrito se encuentra incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por lo que procederá a declarar el mismo, previas los siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Las causales de impedimentos y recusaciones son de índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, establece expresamente que los jueces administrativos deberán declararse impedidos en los casos que señala el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y además en las causales que esa disposición consagra.

Considera este Juzgador que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., que enlista como causal de recusación el tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

En consecuencia, por tener como juez de conocimiento interés directo en el asunto que se va a debatir, esto es, el reconocimiento de la liquidación y pago de las prestaciones sociales y laborales al tenor de lo ordenado en el Decreto 0382 del 2013, incluyendo en la liquidación la bonificación judicial creada por dicha norma, me encuentro incurso en la causal referida. En la misma causal se encontrarían impedidos los demás jueces que componen este circuito judicial, en la medida que todos por razón del cargo que ostentamos, devengan la bonificación judicial objeto de la litis y por ende también se encuentran impedidos para conocer del presente asunto.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia, mediante

ACUERDO PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022 creó unos despachos transitorios en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y estableció en el párrafo 1 del artículo 3 la competencia de dichos juzgados, así:

“PARAGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en la reclamaciones salariales y prestacionales contra la rama judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto”.

Con fundamento en el acuerdo anterior, esta agencia dejará sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente medio de control y ordenará remitir el expediente de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, para que, avoque el conocimiento de este asunto.

Por lo anterior, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR sin efecto todas las actuaciones surtidas en el presente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRAR que en el Juez titular de este Despacho judicial concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

TERCERO. DISPÓNGASE el envío inmediato del expediente al Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO. Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/kto

Juan José Castro Núñez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0abc35d7fa777c9ff0bb1c7ac8b93e89bebf7f29c96a76fce83ee79d349b8e**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARITZA MEJÍA MUZZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00453-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, fíjese fecha y hora para la celebración de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día quince (15) de junio de 2023, a las 04:00 p.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/kto

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b06224c84d6d46ee81c78e700c3a96bd0d70bd65cb65324238bf2949e14227**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAIRA BARÓN LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00519-00

Dentro del traslado para contestar la demanda, las entidades accionadas guardaron silencio.

En atención a que no hay excepciones previas por resolver, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día catorce (14) de junio de 2023, a las 10:30 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 numeral 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cbd9ff52d5fa9dd5089de42e16d1137091a09868cc1f60367657c228619a83**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO SÁNCHEZ SOLANO – Representante legal del
CONSORCIO RC 2021
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00536-00

Dentro del traslado para contestar la demanda, la entidad accionada guardó silencio.

En atención a que no hay excepciones previas por resolver, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día quince (15) de junio de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 numeral 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e328e725ac137cb1bd17d271294137c06e464a61c53831ec59f3c9c3013bcd1f**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA SOFÍA MALDONADO TORREGROSA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00622-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 10 de marzo de 2023.

II. ANTECEDENTES

2.1. El auto recurrido

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023 el Despacho negó el mandamiento de pago solicitado dentro del asunto.

2.2. Del recurso interpuesto

Contra el auto anterior, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición a través de memorial allegado al buzón electrónico el día 16 de marzo de 2023.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Procedencia y oportunidad del recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos ejecutivos que se tramitan en esta jurisdicción, por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011, el recurso interpuesto es procedente.

En cuanto a la oportunidad, tenemos que el auto recurrido fue notificado por estado electrónico el 13 de marzo de 2023.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 318 del C.G.P. la parte interesada debía interponer y sustentar el recurso de reposición dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que fue censurado, esto es durante el período comprendido entre el 14 y 16 de marzo de 2023.

Así las cosas, el recurso fue interpuesto en forma oportuna.

3.2. De la sustentación del recurso y pronunciamiento del Despacho.

De acuerdo con lo expuesto en el escrito de impugnación horizontal, a juicio de quien recurre el Despacho inobservó los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales: 072 de 29 de enero de 2020; 287 de 10 de febrero de 2020; 138 de 3 de abril de 2020; 190 de 1 de junio de 2020; 283 de 1 de septiembre de 2020; 374 de 3 de noviembre de 2020; 015 de 4 de enero de 2021; 109 de 5 de abril de 2021; que aportó en copias auténticas el día 24 de febrero de 2023 y contienen una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo entonces con las exigencias que ha señalado el Consejo de Estado para efectos de hallar procedente la acción ejecutiva cuyo título es de naturaleza complejo.

Dice además que con fundamento en el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, esta agencia judicial argumentó que tratándose de un título ejecutivo complejo, su integración no se satisface únicamente con el aporte del contrato, sino que requiere de otros documentos para cumplir con los requisitos de forma y de fondo que distinguen a esta clase de títulos, por lo que es menester acudir a los demás documentos que lo integran para su determinación, tales como las pólizas, los actos administrativos que aprobaron las pólizas, los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales como requisito de ejecución de las obligaciones contenidas en la relación contractual, el acta de liquidación y en general todos aquellos especificados en la minuta contractual, como en este caso, y que según la cláusula octava se requieren además los pagos a seguridad social.

Adujo también que debe tenerse en cuenta el contexto fáctico que envuelve la contratación estatal de entidades como la E.S.E. Hospital San Juan Bosco, pues en la práctica, no se acompaña el contrato de certificados o registros presupuestales, así como tampoco se efectúa liquidación de los mismos, máxime cuando subyacen prestaciones pendientes por satisfacer, como lo es el pago parcial recibido por la hoy accionante. Los documentos aportados se consideran suficientes.

3.2.2. Decisión: El Despacho no repondrá el auto que negó el mandamiento de pago dentro del asunto debido a que, como se indicó en las consideraciones de ese proveído, el convenio de colaboración 016 de noviembre 2015 y que fue presentado como base de recaudo judicial no reúne los requisitos previstos en los artículos 297 de la Ley 1437 de 2011 y 442 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, y que además sean líquidas o liquidables por la simple operación aritmética en el caso de obligaciones pagaderas en dinero, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado a través de su jurisprudencia¹.

También ha indicado el Consejo de Estado que pueden demandarse por vía de acción ejecutiva las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, auto del 16 de septiembre de 2004, M.P.: María Elena Giraldo Gómez, radicado No. 26.727.

“1. Que sea clara, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

2. Que sea expresa, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

3. Que sea exigible, en consideración a que es ejecutable la obligación pura y simple o la obligación condicionada una vez cumplido el plazo o la condición de la que pende.

4. Que provenga del deudor o de su causante, mediante la prueba de que en la correspondiente relación jurídica determinada por una de las fuentes de las obligaciones, el ejecutado es el deudor.

5. Que esté contenida en un documento que constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin lugar a duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho; sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso”.² -sic-.

Dijo además la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 dentro del expediente radicado 68001-23-33-000-2014-00652-01(53819) con ponencia del doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera, lo que sigue:

“El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen”³.

Esta Sección⁴ ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el

² Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Dr. RICARDO HOYOS DUQUE, dentro del expediente con radicado No. 73001-23-31-000-2001-5487-01(15712)

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio: “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Dupré Editores, Tomo II, 7ª ed., Bogotá, 1999, pág. 388.

⁴ Autos del 4 de mayo de 2002 (expediente 15.679) y del 30 de marzo de 2006 (expediente 30.086), entre otros.

documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.” -Sic-

En cuanto a los requisitos necesarios para que el título preste mérito ejecutivo, ha dicho el Consejo de Estado:

“(…) Ahora bien, tales títulos, en los cuales se fundamenta la ejecución deben cumplir con requisitos de forma y de fondo. Aquellos implican que se trate de documentos, que los mismos sean auténticos y que el título provenga del ejecutado o que emanen de autoridad judicial o administrativa. En cuanto a los requisitos de fondo, son que el título aparezca a favor de la parte ejecutante y que la obligación sea clara expresa y exigible⁵ (énfasis fuera del texto).” -Sic-

Como se vio, el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece cuáles son los documentos que constituyen título ejecutivo, y en el presente asunto, se reitera, nos encontramos frente a un título de carácter complejo comoquiera que su integración no se satisface únicamente con el aporte del contrato, sino que requiere de otros documentos para cumplir con los requisitos de forma y de fondo que distinguen a esta clase de títulos, por lo que es menester acudir a los demás documentos que integran el título para su determinación tales como las pólizas, los actos administrativos que aprobaron las pólizas, los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales como requisito de ejecución de las obligaciones contenidas en la relación contractual y el acta de liquidación.

Como se dijo en el auto recurrido, en este Despacho fue radicado el medio de control de la referencia presentando copias simples de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales como médico de consulta externa suscritos entre la señora Ana Sofía Maldonado Torregrosa y la E.S.E. Hospital San Juan Bosco: 072 de 29 de enero de 2020, 087 de 10 de febrero de 2020, 138 de 3 de abril de 2020, 190 de 1° de junio de 2020, 283 de 1° de septiembre de 2020, 374 de 3 de noviembre de 2020, 015 de 4 de enero de 2021, 109 de 5 de abril de 2021 (folios 4-29).

Además, fueron allegados informes de ejecución de actividades suscritos por la señora Ana Sofía Maldonado Torregrosa, como médico general de consulta externa durante los meses de marzo, abril, mayo y junio sin especificar el contrato a qué correspondían, anualidad y/o vigencia, todos con sellos de recibido y/o radicación del año 2021 (folios 30-33).

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de junio 25 de 1999, exp. 15804, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

En criterio del Despacho, la obligación no puede ser reclamada con la sola presentación del contrato de servicios profesionales, sino que se hace indispensable el acompañamiento de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones que allí se indican, a continuación se verifican los documentos que debían presentarse para entender cumplido el contrato por parte de la entonces contratista y aquellos que dentro de la minuta contractual se señalaron como integrantes del mismo o como requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Contrato	Documentos requeridos				
	CDP	Garantía única	Informe del contratista	Certificación del supervisor	Pago seguridad social
072 / 2020	✓	X	✓	✓	✓
087 / 2020	✓	✓	✓	✓	✓
138 / 2020	✓	✓	✓	✓	✓
190 / 2020	✓	✓	✓	✓	✓
283 / 2020	✓	✓	✓	✓	✓
374 / 2020	✓	✓	✓	✓	✓
15 / 2021	✓	✓	✓	✓	✓
109 / 2021	✓	✓	✓	✓	✓

De lo anterior, se tiene que las minutas contractuales fueron aportadas en copia auténtica, no obstante; de los documentos con los cuales se pretende integrar el título ejecutivo de recaudo en este medio de control no se observa una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco, echándonos de menos la totalidad de los documentos que conforman el título ejecutivo complejo, motivo por el cual no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 13 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Juan José Castro Núñez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866ad507bf719f62523fd64878d6df8ddce972122ad330d6fb083c4da24e4eec**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SHIRLEY DEL ROCÍO BENÍTEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2023-00022-00

En atención a que la demanda que instauró SHIRLEY DEL ROCÍO BENÍTEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por SHIRLEY DEL ROCÍO BENÍTEZ personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

En la eventualidad en que llegue a generarse algún gasto procesal, se ordenará su pago mediante auto, en la medida de su causación.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor ENIO ALVARADO ROYERO identificado con la C.C. No. 2.902.942 y T.P. No. 3990 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe36e118a32d844d2736a10f869ca31fb2e33a5219e28ecac1333f019556570**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DAVID BUENO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2023-00025-00

Como la demanda que instauraron DAVID BUENO GONZÁLEZ y otros, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fue subsanada y reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de reparación directa, excluyendo como demandante a la señora ANYIS PAOLA BUENO GONZÁLEZ¹ y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

En la eventualidad en que llegue a generarse algún gasto procesal, se ordenará su pago mediante auto, en la medida de su causación.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Así lo manifestó la apoderada de la parte actora en el escrito de subsanación – actuación 7 SAMAI

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A..

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora KAROL EDITH AGUILAR TABARES identificada con la C.C. No. 49.607.677 y T.P. No. 148.130 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf21097ffd62536be340147628b90d014ddd101774428122b6fc54956e9ef**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN MALO ALONSO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2023-00050-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró JOSÉ AGUSTÍN MALO ALONSO, en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.



SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/kto

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e9b5c1dc84d6393a116134299481d0bf4e679475a6b90e78aac4acacec07b0**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MODESTA BLANDÓN CUESTA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2023-00054-00

Como la demanda que instauraron MODESTA BLANDÓN CUESTA y otros, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, fue subsanada y reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de reparación directa y notifíquese personalmente al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

En la eventualidad en que llegue a generarse algún gasto procesal, se ordenará su pago mediante auto, en la medida de su causación.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A..

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora DHORTON PINO SERNA identificada con la C.C. No. 11.802.595 y T.P. No. 94.843 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebaee745863ccbb0835f8506a2c699e75d2d37ccea165207a6e221b1a69433e**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VÁSQUEZ CABALLERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA
S.A. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00127-00

I-. ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada el 17 de marzo de 2023.

II-. ANTECEDENTES

Los señores Luz Marina Vásquez Caballero, Maira Carolina Cuello Vásquez y María José Cuello Vásquez, por intermedio de apoderado, promovieron el presente medio de control, contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., municipio de Valledupar. Lo anterior, para que se declare la nulidad del acto ficto resultante del silencio administrativo negativo frente a la petición radicada el 26 de octubre de 2022 ante la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar – FOMAG y en consecuencia que se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar 703 días de mora en que incurrieron al reconocer y pagar las cesantías definitivas a que tenían derecho, equivalentes a la suma de \$80.909.676 contemplada en la Ley 1071 de 2006.

El presente medio de control correspondió por reparto a este Despacho Judicial mediante acta de fecha 16 de marzo de 2023.

II-. CONSIDERACIONES

La posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 174 del CPACA, que señala:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. (...).”

Como puede observarse, la norma exige como presupuesto para que proceda el retiro de la demanda, que la misma no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, notificación que implica, necesariamente, la existencia de un auto admisorio.

Descendiendo al caso concreto, se observa que el libelo introductorio correspondió por reparto a este Despacho el 16 de marzo 2023 y la actuación subsiguiente fue la radicación del memorial de retiro de la demanda, la cual tuvo lugar al día siguiente

del envío realizado por la oficina judicial, en consecuencia, no existe pronunciamiento sobre la admisibilidad del presente medio de control.

Bajo este panorama, se concluye que es viable acceder a la solicitud elevada por la parte actora, como quiera que se materializan los supuestos previstos en el artículo 174 del CPACA para la procedencia de esta figura, esto es, que no se haya trabado la relación jurídica de carácter procesal entre las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por los señores Luz Marina Vásquez Caballero, Maira Carolina Cuello Vásquez y María José Cuello Vásquez, contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., municipio de Valledupar, tal como se manifestó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/kto

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e846146577cf40a8a24fdf57c2743d86e1fecc173a066b7911714467c910387**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRES SENOVIO ANAYA QUIÑONES
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00218-00

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en los literales “b” y “c” del numeral 1° del artículo 182-A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), asimismo con fundamento en lo establecido en el párrafo *ibidem*, este Juzgado procederá a correr traslado a las partes para alegar de conclusión, surtido el cual dictará sentencia anticipada en el *sub judice*, previo a las siguientes determinaciones;

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

La demanda de la referencia fue admitida el 5 de septiembre de 2022 y notificada a la entidad accionada.

El traslado para contestar la demanda corrió del 19 de octubre al 1 de diciembre de 2022. La demanda fue contestada dentro del término previsto y no fue reformada.

III. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Dentro del traslado para contestar la demanda, el Instituto de Tránsito del Cesar propuso las siguientes excepciones: (i) legalidad del acto administrativo “resolución No. 2021-FAD-002778 DE FECHA 21/12/2021” e (ii) Inexistencia de las causales de Nulidad contempladas en el Artículo 137 de La ley 1437 del 2011.

No hay excepciones previas por resolver.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. Parte Demandante

3.1.1. Téngase como pruebas, con el valor que les asigna la Ley, las aportadas con la demanda.

3.1.2. La parte demandante no solicitó la práctica pruebas.

3.2. Parte demandada.

3.2.1. Téngase como pruebas, con el valor que les asigna la Ley, las aportadas con la contestación de la demanda.

3.3.2. La parte demandada no solicitó la práctica de pruebas.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Comoquiera que en el asunto debatido en el *sub examine* no requiere la práctica de prueba alguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080).

Previo a ello, el Despacho advierte que el litigio en el presente asunto se circunscribe a determinar (fijación del litigio)¹: Si la resolución No. 2021-FAD-002778 de 21 de diciembre de 2021 por medio de la cual se resolvió una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 20750001000030700362 de fecha 19/01/2021, imponiéndole una sanción al señor Andrés Senovio Anaya Quiñones consistente en multa equivalente a 15 SMLDV, fue expedida bajo alguna de las causales de nulidad previstas en la ley; o si por el contrario se ajusta a las previsiones legales sobre la materia, caso en el cual habría lugar a negar las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA².

SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

QUINTO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para emitir la decisión que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

¹ Art. 42 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó la Ley 1437 de 2011, artículo 182 A.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d525f10f537149ad7ee321822ec2a36825f01049927fd44d2d52cc0bb388a56c**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUNICE ESTHER TORRES OÑATE
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00224-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75b3a57eddfb2e594ff9e895fa3b1e2d5d85c4e82c5a3c8e9f705969d78dcaa**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GEO ASTRID SALAZAR CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00226-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2ca3e2ef2fad0c06bb95ca022e7cc20577b4664524cad5393730aedd83a036**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA CAIAFFA PATERNINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00227-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2495dcc9441533ea17c4b79b99f4a47c1bc4505492bcaaec6089b2f2541b4c66**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GREGORIO ALFONSO GONZÁLEZ GASTELBONDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00228-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3916c9dacd2e65b208cdf96ce3628acdcceec81ee3e88af5a1884181ceabd**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DALCY LUZ ARIAS MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00233-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e443cc6b0efe71766e68b802f64f9568601ee0b0a8db5013733a5f52ac49f**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEVIER MARÍA ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00239-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f39c41b646f755d4fe7e5874339767a232456a7783616eba4a5d6d460e2ac7**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TOMAS BEDEL BENJUMEA RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00241-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6694fed7f9db42a85157677600ea3a1102921e4f30344788e8ac08862bab1402**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VILMA CECILIA NAVARRO BOLAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00243-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a58073661361dbdc098d73c9e1788459da386c5e1d0fe148ab6997fc02ded**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARIA OSPINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00244-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5318b61585cc84cc666fad41c10d6993c1aef642e95f9789c86a1aa1815e196**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO MARTÍNEZ LUQUÉZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00245-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98eb8cb853674fa8030a19a7c1d39c5fe1c66cccc9fb8d5ebba81a696e94852**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM ECHAVEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00247-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea05a5a442f1baa110ecd48c9968730824cc484ee64a86bfe9df0847f75a81b**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADALBERTO CORZO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00248-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74909ae2de638d5aa7c87c06bc76dc648d55c1f9aa4b78fe9f6ee947732b005**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LULIS FRANCISCA RONDÓN DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00250-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9427d5dc959bd3bfac0c817d26a8a7bdef76de5c205d1a1934d615f49b8fc72**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ BELIA LÓPEZ SAURITH
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00252-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b936fc822254e44ff66afd0de9f797dd9200394920562233ebefd9029ddb9d8**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ MAZO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00255-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff6dd8aa88613860e9e353897202ac6f75686dc3210c78fe5d21b02d02601b5**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO TURIZO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00256-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b5f730c6b0101ff233f5d12c7fb6a88d290bc098694cf9ef2f13d08c38e5e**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALCIDES ALFONSO FERNÁNDEZ GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00257-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1782ab30723b610206c0d4ca26a06d193842e10881eb921339946bc97dcc3**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO JOSÉ LÓPEZ ROBLES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00258-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1839837e24da77190983f67d22ba6164e632a027a4d8c754402b69ffb27e2d**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUSITA ARGOTE YEPES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00259-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb0f4dbb013c5b0de5fb4ffe669ecaab9b0901863ebc5925821d071151c6b95**

Documento generado en 21/04/2023 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE: CARMELINA ARÉVALO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-32-002-2010-00146-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, siendo necesario reprogramar la diligencia para la cual se citó a las partes del proceso del epígrafe en oportunidad anterior, fíjese como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia para resolver incidente de regulación de honorarios, el día 25 de mayo de 2023 a las 03:00 p.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link del expediente digital SAMAI:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013331002201000146002000133

Link de acceso OneDrive: [20001333100220100014600](https://onedrive.live.com/?id=200013331002201000146002000133)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ
Juez

J7/JCN/aos

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35cf8706a90249e5bca6b96aea2238c5a815ce2d3c2899256d3843d0f62ca16**

Documento generado en 21/04/2023 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MOSCOTE AMAYA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2011-00143-00

Conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial presentado el 3 de noviembre de 2022 por el apoderado del INPEC, a fin de que se pronuncie sobre el mismo y manifieste si lo cancelado por la entidad ejecutada constituye pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15cc828fe42e95143988596da9691138c61af8cd774613ddfc17edcd75486c**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RADICADO: 20-001-33-31-002-2012-00012-00

En atención al memorial radicado por el señor Yain Alfonso Mozo Pacheco el 20 de mayo de 2022 pidiendo se tramite la solicitud de entrega del depósito judicial 424030000465919 por valor de \$43.784.437 a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se informa lo siguiente:

Mediante el oficio GA 037 de 30 de junio de 2020 se le remitió respuesta a idéntica solicitud, manifestándole que este Despacho no reportó como “no reclamados” ninguno de los depósitos judiciales incluidos en el proceso de prescripción del año 2020, entre los cuales figura el depósito judicial No. 424030000465919. También se le informó que esa información la extrae directamente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cuando evidencia que existen títulos con permanencia en cuentas por un lapso superior a 2 años desde su constitución, y una vez se comunicó el cronograma del primer proceso de prescripción, se advirtió que se realizaría para esa vigencia y se procedió a verificar el estado de cada depósito que corresponde a la cuenta a cargo de este juzgado, encontrándose específicamente el depósito enunciado. (se anexa el oficio mencionado).

Revisadas las anotaciones de los libros radicadores de la Secretaría de este juzgado, se observa que el proceso finalizó por pago total de la obligación el 26 de septiembre de 2014 y el 23 de octubre de 2014 se envió el expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar por ser el juzgado de origen.

282 RAD=20-001-33-31-002-2012-00012-00.

ACCION= EJECUTIVO.
DTE= VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA.
DDO= NACION - MIN AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS.
JUZGADO DE ORIGEN= SEGUNDO ADMIN DE VALLEDUPAR.

Septiembre 26-2014: Auto decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación.
octubre 23-2014: Se envió al juzgado de origen con oficio N° 01639. Juzgado 2do aditivo).

Conforme a lo anterior, el Despacho no tiene competencia para emitir un pronunciamiento frente a su solicitud.

Notifíquese y cúmplase

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr



Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f344c1af94a8d578fcc845751e6e368c0d85549a6526f1064ccbfa633e3dc30**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO: 20-001-33-31-006-2012-00126-00

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso y por haber sido interpuesto en forma oportuna, se concede en el efecto devolutivo¹ el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutada en contra del auto de 10 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvieron solicitudes de medidas cautelares de embargo respecto de bienes de la entidad ejecutada.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

1 Art. 323 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071cc0fd039b07556b580b8abcf6d361c4afea7150552ede76559c3e4c47d4c0**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA
GUAJIRA -DUSAKAWI EPS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-31-001-2012-00129-01

En atención a que no hay actuaciones pendientes por resolver se ordena que permanezca el expediente en Secretaría, en espera de impulso procesal por las partes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NUÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765dff77ff170697859b287ac02535eeee76901bdc2088af205a7101cc185e5**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPACION DIRECTA
DEMANDANTE: FABIAN ENRIQUE GUTIÉRREZ PEÑALOZA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL Y
RADICADO: OTROS
20001-33-33-007-2018-00298-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, siendo necesario reprogramar la diligencia para la cual se citó a las partes del proceso del epígrafe en oportunidad anterior, fíjese como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 23 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link del expediente digital SAMAI:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007201800298002000133

Link de acceso OneDrive: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j07admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu75HdA1wrxMkc333G2Z_MEBbuds-yAD_TJQGXB2YwZUYg

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSE CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/aos

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d019d25f46c7dc5c1951660987bcaae44d7cbee745cb4faa475c99ceb818e0b**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY ORTIZ HERRERA
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00520-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicitó la reactivación del trámite del asunto del epígrafe.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 3 de febrero de 2021, atendiendo a la comunicación remitida por la entidad ejecutada en la que se informó de la existencia de la Resolución No. 006063 de 13 de junio de 2019 “*por medio de la cual se levanta la medida cautelar de vigilancia especial adoptada mediante Resolución No. 003927 del 12 de diciembre de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata para administrar el Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná E.S.E.*”, en la que además se contempló la suspensión de los procesos de ejecución en curso según lo ordenado en el literal “b” del artículo 4 de dicho acto administrativo, y la Resolución No. 005013 del 12 de junio de 2020 por la que se ordena la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. hasta el 14 de junio de 2021, se ordenó la suspensión del proceso de la referencia hasta la fecha antes señalada e indicó que una vez transcurrido ese plazo, el proceso se reanudaría automáticamente¹.

En varias oportunidades el apoderado de la parte ejecutante solicitó la reactivación del proceso por lo que a través de proveído de fecha 14 de marzo de 2021 este Despacho ordenó prorrogar la suspensión del proceso hasta el 14 de junio de 2022, luego que el señor Ricardo Ruíz Romero en calidad de Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná allegara copia de la Resolución No. 128 de 11 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual extendió hasta el 14 de junio de 2022 la intervención forzosa administrativa de la E.S.E. ordenada por la Resolución No. 006063 del 13 de junio de 2019, prorrogada por la Resolución No. 005013 de 12 de junio de 2020².

Posteriormente, mediante auto del 2 de septiembre de 2022³ el Despacho ordenó oficiar a la E.S.E. Hospital Regional San Andrés para que informara si había finalizado la medida de intervención forzosa administrativa, entidad que procedió a contestar de la siguiente forma:

¹ Documento 40 cuaderno 3 one drive
² Documentos 60-62 cuaderno 3 one drive
³ Actuación 30 SAMAI



- El 11 de enero de 2023⁴ allegó copia de la Resolución No. 291 de 14 de diciembre de 2022, mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social autorizó la prórroga de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná por el término de seis meses contados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de junio de 2023.
- El 21 de marzo de 2023⁵ aportó copia de la resolución No. 2022420000000386-6 de 8 de febrero de 2022 a través de la cual la Superintendencia Nacional de Salud aceptó la renuncia del señor Ricardo Ruíz Romero como Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná y designó al señor Sergio Andrés Gil Celis para el mismo cargo.

El apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha 31 de marzo de 2021⁶ solicitó la reactivación del proceso.

Sin embargo, de la contestación aportada por le empresa social del Estado ejecutada se avizora que el periodo de intervención forzosa no ha concluido y se torna necesario prorrogar la suspensión del proceso en la medida que la causa directa que impulsó dicha suspensión continúa vigente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar hasta el día 15 de junio de 2023 la suspensión del proceso ordenada mediante auto del 3 de febrero de 2021, vencida dicha prórroga el proceso se reanuda en forma automática, a menos que la intervención sea prorrogada o se comunique una nueva decisión administrativa.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

4 Índice 35 SAMAI
5 Índice 35 SAMAI
6 Índice 34 SAMAI

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df450b04c0e561c73a8b707fdcabc96ad05aa49be73f28a3069e975c9047d87**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ALICIA CAMACHO DE PÉREZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
 RADICADO: 20-001-33-31-007-2019-00083-00

De conformidad con lo estipulado en el artículo artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por secretaría.

Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría de la siguiente manera:

La suscrita secretaria de este Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho ordenada en la providencia de fecha veinte (20) de octubre de 2022¹.

Costas-Gastos Ordinarios: -----	\$60.0000 ²
Agencias en Derecho: -----	\$3.000.000 ³
Total costas y agencias en derecho: -----	\$3.060.000

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
 Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11227e4d3866dcebab08c94c8dd49bf6c4f3cd21636563f223ab852cdd1c22**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABELARDO REYES GULLOSO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00014-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y entrega de título solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena:

PRIMERO: Oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que en el término improrrogable de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, allegue a este Despacho copia del poder conferido al doctor Bladimir Benjumea por la parte actora dentro del medio de control de reparación directa con radicado 2008-00267, ello con la finalidad de verificar las facultades a él conferidas.

SEGUNDO: Requierase al profesional del derecho Bladimir Benjumea, para que allegue copia del poder que le otorgaron los demandantes dentro del medio de control de reparación directa 2008-00267 adelantado ante el Tribunal Administrativo del Cesar, cuya sentencia sirve de título de recaudo dentro del medio de control de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736868e4ae0b5c9a2b1a0cf91a53ccdecea7f1ebf27c3e0aa12fd2f0f6e8b944**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN UNIÓN DEL CARIBE
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE
CHIRIGUANÁ
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2020-00237-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprobación de conciliación celebrada entre las partes, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2023 la apoderada de la entidad accionada radicó la solicitud a que se hizo referencia en el asunto¹.

Mediante auto de 10 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se ordenó correr traslado a la Fundación Unión el Caribe².

El 14 de marzo de 2023 el representante legal de la Fundación Musical Unión del Caribe, manifestó que coadyuva la solicitud de conciliación enviada por la parte demandada, pero se aclara que esta no debe poner fin al proceso hasta finalizar el pago de todo lo pactado, teniendo en cuenta que si se incumple por este último dicha conciliación perdería efecto³.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el tema de la suspensión el proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”

1 Actuación 94 SAMAI
2 Actuación 95 SAMAI
3 Actuación 99 SAMAI

De conformidad con el contenido del documento donde consta el acuerdo de pago suscrito entre las partes y que se denomina como conciliación judicial, encuentra probado el Despacho lo siguiente:

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Chiriguaná le propuso a la Fundación Musical Unión del Caribe, efectuar el pago del crédito que asciende a la suma de \$333'287.968, según última aprobación efectuada por este Despacho, acordando bajar este valor a \$315'000.000, que será cancelados en un primer pago correspondiente a \$135'000.000 y el saldo en 6 cuotas de \$30.000, cada cuatro meses después del pago de la cuota inicial. El pago de la cuota inicial queda supeditado a que se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de incumplimiento el proceso continuará su curso normal.

En virtud de lo anterior el Despacho accederá a la solicitud formulada de común acuerdo por las partes y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 11 de julio de 2022⁴.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante el auto de 11 de julio de 2022.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: No admitir la renuncia de poder presentada por el doctor JESÚS ALBERTO VEGA RINCÓN quien actúa como apoderado de la Fundación Musical Unión del Caribe, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, lo cual requiere de la trazabilidad de la correspondencia física o mediante mensaje de datos. El correo con que se radicó la solicitud en esta dependencia no incluía a la entidad accionada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto permanezca el expediente en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr

Juan José Castro Núñez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef87792cdada1aded0c501da80bba18eec203960132e998907c2b1f19df91a81**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RUIZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE –MEDIMÁS E.P.S SAS Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00010-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, siendo necesario reprogramar la diligencia para la cual se citó a las partes del proceso del epígrafe en oportunidad anterior, fíjese como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link del expediente digital SAMAI:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202100010002000133

Link de acceso OneDrive: [20001333300720210001000](https://1drv.ms/f/s!A0001333300720210001000)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSE CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/aos

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6b83569723ba66e255b2a729683fa16b2cbf504d7447a6878d34a3e347f51a**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: RESERVA DE UPAR CONJUNTO RESIDENCIAL
GRANADILLO
DEMANDADO: CURADURÍA URBANA No. 2 DE VALLEDUPAR –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – HITOS URBANOS S.A.S.
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00156-00

Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (artículo 243 núm. 2 del CPACA), contra el auto de fecha 3 de marzo de 2023, proferido por este Despacho. En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, para que efectúe el reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/cto

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3601fc2a8c60d291ff3720930013f4e68d1c3f21ea53bc754c00a6902e2d68ad**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DENIS KARINA BRIEVA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00312-00

Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del extremo demandante y La Universidad Popular del Cesar (artículo 243 núm. 2 del CPACA), contra la sentencia de fecha 9 de marzo de 2023, proferida por este Despacho. En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, para que efectúe el reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/kto

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7137ceefde17a7474473e54eff72782ac817ff9b5c47bbde5c7143cf82ea5bcc**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GRACIELA JULIO BALCERIO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00107-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, fíjese fecha y hora para la celebración de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día quince (15) de junio de 2023, a las 10:30 a.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/kto

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc55eb0982478d9541001f6fcc5c4599fd355fa0b69421a246549f986eadbd75**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO QUIROZ CAMPO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00141-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, siendo necesario reprogramar la diligencia para la cual se citó a las partes del proceso del epígrafe en oportunidad anterior, fíjese como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 24 de mayo de 2023 a las 03:00 p.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link del expediente digital SAMAI:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200351002000133

Link de acceso OneDrive: [20001333300720220014100](https://onedrive.live.com/?id=20001333300720220014100)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSE CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/aos

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9820b2bc20c020965248d07d79f049f8e54a43ac7adcd51be762200aebfcc6d5**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE SARMIENTO MENDOZA
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00175-00

De manera previa a pronunciarse el Despacho sobre las excepciones formuladas con la contestación de la demanda, se conmina al HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E. para que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a aclarar el contenido del memorial radicado el 13 de diciembre de 2022 mediante el cual informa de un acuerdo de transacción suscrito entre las partes involucradas en esta acción ejecutiva y solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Lo anterior por cuanto en el memorial a que se hace mención, también se solicita la entrega de unos remanentes constituidos en depósitos judiciales, pese a que en el asunto del epígrafe no se han librado medidas cautelares y por ende no existen remanentes y/o depósitos judiciales constituidos a favor de las partes de este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/MGB/amr

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988ed9ae0ac834b0550f3fc4584ca10c369d3c489d80e9bffee1f53f426e1577**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGALIS ESTHER MEDINA SAN JUAN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00184-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fde516bab64d530fe2f8220bb941c806aa8f6060e54b9416b2d02f56413e65**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARÍA IZAGUIRRE BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00185-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dcef0ca50547c97077acf478b81468915631217388e83c818fd961460d47bf**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUELA SALVADORA MEZA FONSECA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00187-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f0cb6e06e6817de2e8e52212ca93c2b84bec5a57781ac0bcc8dce8196cdc52**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARÍA REYES MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00188-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbad99b59ad43464186d41d1d541feb22dd8186b2bde381d91b2766b6630c09**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUBER MERCEDER ARIAS ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00192-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30647cbf13e28deae7b84d777e9cf6a1c0110f341bd5bf68b0aca7ccab434a54**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILDA MARÍA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00193-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612615c5523593302c42a16982d757cdbbe0b37eaeab3841a4128682d52a9f71**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA LEONOR CORTES OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00194-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce47b5c02981e30876fb62f2b658df1e1047974fbb38541b00b40097cf4b9f**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INOLA CONTRERAS DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00195-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8383e7b0a55ed035444f66b3e8985b3834f905b077d3bb399cc5e4575901853c**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SHIRLY CATIELA CHINCHIA ROMERO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00201-00

En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, siendo necesario reprogramar la diligencia para la cual se citó a las partes del proceso del epígrafe en oportunidad anterior, fíjese como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, désele acceso al expediente digital a las partes que según el artículo 123 del Código General del Proceso pueden examinar el presente expediente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link del expediente digital SAMAI:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333007202200201002000133

Link de acceso OneDrive: [20001333300720220020100](https://1drv.ms/f/s!A1333300720220020100)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSE CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/aos

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e0e8d70f1b01c9e272f6c645720ca3e24d03f51ecd53100d1972ebde9b8f1**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELISARIO ROPERO MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00202-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6636b36a7e5d8aeb07759a871967ca2eabaef4ec917d93371bb65d24f1ea746**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIBEL DOLORES VEGA FUENTES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00203-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96bf9655e339a3cd03f3ebf8b07f2e0275377d40b55c1ba05bddf1c4076fbbd**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY JIMÉNEZ PALLARES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00204-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce73ba4a6724d0c4d14a63b07ec0840888a7ceec52e2785175e8b30db7493858**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETTY LÓPEZ LEMUS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00205-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688d3e14ec46e949c3211dfb0b069fe59e461419b8e45b30f18aa735f3569ba0**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON FONSECA CORTINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00208-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260801be6e4e0de00e5d17217f416978b4c20b6d92e49b84cb6c3437a8494965**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA BECERRA SOTO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00210-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722d4cc9833e44975c5bc50c94dc4d55c5aa26092de9af94df8744c05cc26679**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CÁNDIDA LUCIA PLATA ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00211-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e5b380f2ec1308bf197bdf80b6e9161996d3e9c432fea5030b3f1a11a1df9f**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ STELLA GUTIÉRREZ PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00212-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee29729f0a2328b77eef894a9130111e60c436c8149ca2a126fa61eee38aad50**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLÍN GÓMEZ QUIROZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00215-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3b92161a2a1f6ab755446add8d981ce0c655a1349755210c5b9eac6e36508b**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00216-00

En atención a que dentro del presente proceso se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en ella las partes alegaron de conclusión, sería del caso proferir sentencia de primera instancia que decida el fondo del asunto. No obstante, debe advertirse que el juez que escuchó las alegaciones conclusivas de las partes ya no preside este Despacho judicial, por lo que, en aras de sanear el proceso y evitar que se configure la causal de nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, se cita a las partes nuevamente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día once (11) de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en forma concentrada junto con otros casos que atiende este juzgado con temática similar, y cuya finalidad será la de escuchar nuevamente las alegaciones de conclusión de las partes.

Por Secretaría, cítese a las partes para que asistan a dicha diligencia a través del mecanismo virtual que para el efecto disponga este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83486f94ac188604bdf2d2ae95d946f1c07a10b14cbbad1a5217fa9511b391**

Documento generado en 21/04/2023 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>